

**REGLAS de carácter general que establecen los criterios de contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las entidades de ahorro y crédito popular con nivel de operaciones I y con activos iguales o inferiores a 2'750,000 UDIS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD Y LAS BASES PARA LA FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS IGUALES O INFERIORES A 2'750,000 UDIS.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, primer párrafo, y 118 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4o. fracciones III y XXXVI, y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que en términos de lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión debe establecer las reglas de carácter prudencial a las que deberán sujetarse las Entidades de Ahorro y Crédito Popular en materia de contabilidad, formulación, presentación y publicación de sus estados financieros, ha resuelto expedir las siguientes:

**REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD Y LAS BASES PARA LA FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS IGUALES O INFERIORES A 2'750,000 UDIS**

**PRIMERA.-** Para efectos de las presentes Reglas, serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y adicionalmente se entenderá por:

- I. Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- II. Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, modificada por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 2003, y
- III. UDI, en singular o plural, a la unidad de inversión a la que se refiere el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril de 1995.

**SEGUNDA.-** Lo dispuesto en las presentes Reglas se aplicará a las Entidades a las que haya sido asignado el Nivel de Operaciones I, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y por las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 32 primer párrafo, en relación con el 9 último párrafo, y 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, emitidas por la Comisión, y cuyos activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean iguales o inferiores a 2'750,000 (dos millones setecientos cincuenta mil) UDIS.

**TERCERA.-** Las Entidades deberán llevar su contabilidad sujetándose a los "Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular", establecidos en la presente Regla.

I. **Criterios de Contabilidad para Entidades.**

Los "Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular", que se acompañan como Anexo de las presentes Reglas, se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades.

A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades.

A-2. Aplicación supletoria de criterios contables.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

B-1. Disponibilidades.

B-2. Inversiones en valores.

B-3. Cartera de crédito.

B-4. Bienes adjudicados.

B-5. Arrendamientos.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

C-1. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

Serie D.

Criterios relativos a los estados financieros.

D-1. Balance general.

D-2. Estado de resultados.

Las Reglas a que se refieren los “Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular” no serán aplicables tratándose de operaciones que, conforme a las disposiciones que resulten procedentes, no se encuentren permitidas o estén prohibidas, así como respecto de aquellas operaciones que no se encuentre expresamente autorizada a efectuar la Entidad de que se trate.

## II. Criterios contables especiales.

La Comisión podrá emitir criterios contables especiales cuando la liquidez, solvencia o estabilidad de más de una Entidad, pueda verse afectada por condiciones de mercado.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar registros contables especiales a las Entidades que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, que procuren su adecuada liquidez, solvencia o estabilidad.

En todo caso, las Entidades deberán revelar y cuantificar en sus estados financieros los aspectos más relevantes y efectos de la aplicación de los criterios o registros contables especiales a que se refiere la presente Regla. Tratándose de los estados financieros anuales, dicha revelación deberá efectuarse a través de una nota específica a éstos.

**CUARTA.-** Las Entidades se ajustarán a las bases establecidas en la presente Regla para la formulación, publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros.

### I. Formulación de estados financieros.

Las Entidades deberán formular sus estados financieros básicos de conformidad con los “Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular” a que se refiere la Regla Tercera, o los que los sustituyan.

### II. Expresión de las cifras.

Las Entidades deberán expresar sus estados financieros en miles de pesos, efectuando esta mención en su encabezado.

### III. Información al calce.

Las Entidades deberán anotar al calce de sus estados financieros las constancias siguientes:

#### a) Balance general:

“El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Entidad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

b) Estado de resultados:

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Entidad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Las Entidades, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular", deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros, expresando tal circunstancia al calce de los mismos, con la constancia siguiente: "Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero".

Asimismo, las Entidades deberán anotar al calce de los estados financieros a que se refiere la presente Regla, el sitio de la Comisión en que se podrá consultar aquella información financiera que en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se proporcione periódicamente tanto a la Comisión como a la Federación respectiva, así como, en el caso del balance general, el monto histórico del capital social.

**IV. Aprobación.**

Los estados financieros con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración de la Entidad dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho Consejo cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros anuales, éstos deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración de la Entidad dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

**V. Suscripción.**

Los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales de las Entidades deberán estar suscritos cuando menos por el Director o Gerente General de la Entidad de que se trate.

**VI. Fechas de publicación.**

Las Entidades deberán hacer del conocimiento de sus socios o clientes, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales, sus estados financieros con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros anuales, incluyendo sus notas, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio de que se trate.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, las Entidades deberán hacer del conocimiento de sus socios o clientes, el índice de capitalización desglosado tanto sobre activos en riesgo de crédito, como sobre activos sujetos a riesgo de crédito y mercado, que se determine conforme a las Reglas de carácter prudencial emitidas por la Comisión.

Las Entidades al formular el balance general y el estado de resultados a que se refiere la presente fracción, no estarán obligadas a aplicar lo establecido en el criterio A-1, por lo que respecta a la remisión que éste hace al Boletín B-9, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., relativo a "Información financiera a fechas intermedias".

**VII. Publicación adicional.**

Con independencia de los avisos a que se refiere la fracción VI anterior, las Entidades deberán observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

### VIII. Correcciones.

La Comisión o la Federación respectiva, podrá ordenar correcciones a los estados financieros que, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales, se hayan hecho del conocimiento de sus socios o clientes, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular".

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión o la Federación respectiva ordene correcciones y que ya hubieren sido hechos del conocimiento de sus socios o clientes, deberán ser nuevamente mostrados a éstos con las modificaciones correspondientes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva, precisando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

### IX. Entrega y presentación de información.

Las Entidades deberán entregar a la Federación respectiva, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se hubieren presentado para la aprobación del Consejo de Administración los estados financieros de cierre de ejercicio, copia certificada del acta de la junta de dicho Consejo en que hayan sido aprobados los estados financieros, así como un informe general sobre la marcha de los negocios de la Entidad y el dictamen del comisario o informe del Consejo de Vigilancia.

**QUINTA.-** Las consultas, comunicados y autorizaciones que se relacionen con lo dispuesto en las presentes Reglas, deberán presentarse a la Comisión por conducto de la Federación que supervise de manera auxiliar a la Entidad de que se trate.

### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Las Entidades a la fecha en que hubieren sido autorizadas para operar como tales, deberán contar con un avalúo bancario de sus bienes inmuebles, el cual no deberá tener una antigüedad superior a seis meses de dicha fecha. El importe así determinado será considerado como el costo de adquisición de dichos activos.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Jonathan Davis Arzac.-** Rúbrica.

### ANEXO

#### CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

##### CONTENIDO

<b>Serie A.</b>	<b>Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades</b>
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades
A - 2	Aplicación supletoria de criterios contables
<b>Serie B.</b>	<b>Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros</b>
B - 1	Disponibilidades
B - 2	Inversiones en valores
B - 3	Cartera de crédito
B - 4	Bienes adjudicados

B - 5 Arrendamientos

**Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**

C - 1 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

**Serie D. Criterios relativos a los estados financieros**

D - 1 Balance general

D - 2 Estado de resultados

**Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para entidades**

**A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A ENTIDADES**

**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir la estructura básica del conjunto de lineamientos contables aplicables a Entidades, precisar los boletines del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP) de observancia obligatoria para éstas, incluir aclaraciones a dichos boletines y establecer los criterios contables específicos y reglas particulares de aplicación general a que las Entidades deberán sujetarse. 1

**Estructura básica de la contabilidad en las Entidades**

La contabilidad de las Entidades se ajustará a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), emitidos por el IMCP, excepto cuando la Comisión establezca aclaraciones a dichos boletines, o bien, un criterio contable específico o regla de aplicación general como los que se indican en los párrafos 6 a 25 del presente criterio, tomando en consideración que las Entidades realizan operaciones especializadas. 2

**Boletines emitidos por el IMCP**

Las Entidades considerarán los boletines de la Serie A “Principios contables básicos”, con excepción de lo establecido por el Boletín A-8 “Aplicación supletoria de las normas internacionales de contabilidad”, ya que para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en el criterio A-2 “Aplicación supletoria de criterios contables”. 3

Asimismo, las Entidades observarán los lineamientos contables de las reglas particulares de las Series B “Principios relativos a estados financieros en general” y C “Principios aplicables a partidas o conceptos específicos” de los PCGA emitidos por el IMCP, que a continuación se detallan: 4

Serie B

Objetivos de los estados financieros	B-1
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13

Serie C

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Intangibles	C-8
Pasivo	C-9
Capital contable	C-11
Contingencias y compromisos	C-12

Las circulares emitidas por el IMCP relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las reglas particulares de las series B y C citadas, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones a los mismos. 5

#### **Aclaraciones a los boletines emitidos por el IMCP**

Las Entidades al observar lo establecido en los párrafos 4 y 5 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 6

##### C-3 Cuentas por cobrar

###### Alcance

Para los efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Cartera de crédito". 7

###### Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados dentro del rubro de otros productos. 8

###### Préstamos a ex-empleados

Los préstamos a ex-empleados serán considerados como parte de la cartera de crédito, debiéndose apegar a los lineamientos establecidos en el criterio B-3 "Cartera de crédito". 9

###### Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las Entidades a sus funcionarios y empleados deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Para el resto de las cuentas por cobrar deberá constituirse una estimación por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 10

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en el caso de saldos a favor de impuestos e impuesto al valor agregado acreditable. 11

##### C-9 Pasivo

###### Depósitos

Los depósitos se registrarán al valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente contra resultados como un gasto por intereses. 12

###### Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo anterior. 13

En el caso de líneas de crédito otorgadas a la Entidad, el monto ejercido por éstas se registrará dentro de este rubro, mientras que el importe no utilizado no se deberá presentar en el balance general, sino revelarse mediante notas a los estados financieros. 14

###### Acreeedores diversos

Los intereses de las operaciones pasivas a cargo de las Entidades, que no hayan tenido movimiento por retiros o depósitos y que se hayan abonado a una cuenta global conforme lo establece la legislación aplicable, deberán ser reclasificados al rubro de acreedores diversos. Asimismo, los intereses que se devenguen a partir de ese momento continuarán registrándose en dicho rubro. En caso de que los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses prescriban a favor de la Entidad, deberá efectuarse su cancelación contra los resultados del ejercicio como otros productos. 15

Asimismo, en este rubro se registrarán las órdenes de pago que la Entidad reciba, en tanto que las comisiones cobradas de dichas órdenes de pago, se llevarán a resultados como comisiones y tarifas 16

cobradas.	
Créditos diferidos	
Las comisiones que la Entidad cobre por anticipado deberán presentarlas como un crédito diferido.	17
<u>C-11 Capital contable</u>	
Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social.	18
<u>C-12 Contingencias y compromisos</u>	
No aplicará lo establecido en el Boletín C-12 para la determinación de la estimación de la cartera de crédito y de otras cuentas por cobrar, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-3 “Cartera de crédito”, o en los párrafos 10 y 11 anteriores, respectivamente.	19
<b>Criterios contables específicos</b>	
Para el registro, valuación, presentación y revelación de las operaciones especializadas que realizan las Entidades, éstas deberán aplicar lo establecido en las series B “Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros”, C “Criterios aplicables a conceptos específicos” y D “Criterios relativos a los estados financieros”, contenidas en los presentes criterios de contabilidad.	20
<b>Reglas particulares de aplicación general</b>	
<u>Garantías</u>	
Los activos en garantía que reciba la Entidad se registrarán en cuentas de orden y se valorarán de conformidad con el criterio que corresponda al tipo de bien de que se trate.	21
Respecto a los activos entregados en garantía, deberán revelar en notas a los estados financieros sus características, monto y naturaleza del compromiso asociado.	22
<u>Estimaciones y provisiones diversas</u>	
No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones, provisiones o reservas con fines indeterminados y/o no cuantificables.	23
<u>Intereses devengados</u>	
Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente.	24
<u>Valorización de la unidad de inversión (UDI)</u>	
El valor a utilizar será aquel dado a conocer por Banco de México en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> , aplicable a la fecha de la valuación.	25

## **A-2 APLICACION SUPLETORIA DE CRITERIOS CONTABLES**

### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las bases para la supletoriedad en materia de lineamientos contables para las Entidades, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con sus criterios de contabilidad.

### **Definición**

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad, el proceso de supletoriedad aplica cuando ante la ausencia de normas contables expresas emitidas por la Comisión para las Entidades, en lo particular, éstas son cubiertas por algún otro conjunto formal y reconocido de reglas.

### **Proceso de supletoriedad**

A falta de criterio contable expreso de la Comisión para las Entidades, se aplicará la supletoriedad en el orden que se indica:

- a) Criterios de contabilidad para las entidades de ahorro y crédito popular no sujetas a lo

previsto en las presentes disposiciones, emitidas por la Comisión.

- b) Criterios de contabilidad para instituciones de crédito emitidos por la Comisión.
- c) Boletines emitidos por el IMCP, distintos a los enunciados en el Criterio A-1. "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades".
- d) Normas emitidas por el International Accounting Standards Board, IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad).
- e) Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) aplicables en los EE.UU.A.
- f) Cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de reglas formal y reconocido, sujeto a que no se contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad emitidos por la Comisión o, en su caso, en los boletines del IMCP.

Para que una norma sea aplicada supletoriamente como criterio contable, será necesario que haya sido emitida con carácter de definitiva. 4

Cuando se aplique la supletoriedad, la norma deberá ser empleada en su totalidad, por lo que las Entidades se apegarán estrictamente a todos los lineamientos que dicha norma establezca, no permitiéndose la aplicación parcial de las fuentes supletorias. 5

No será aplicable el proceso de supletoriedad contenido en cada una de las normas a que se refiere el párrafo 3 anterior. 6

Para la aplicación supletoria de las normas a que se refiere el párrafo 3, incisos d), e) y f) anterior, deberán contar con autorización expresa de la Comisión. 7

Al momento de emitirse un criterio contable por parte de la Comisión sobre un tema en el que se aplicó el proceso de supletoriedad, la nueva normatividad sustituirá a los criterios que hayan sido aplicados con anterioridad a la misma. 8

Las Entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros la norma contable aplicada supletoriamente. 9

## **Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**

### **B-1 DISPONIBILIDADES**

#### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas de registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las Entidades. 1

Para los efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en bancos, así como otras disponibilidades, tales como documentos de cobro inmediato y remesas en camino, considerando entre éstos a los cheques y giros a favor de la Entidad. 2

#### **Reglas de registro y valuación**

Las disponibilidades se registrarán a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en resultados conforme se devenguen. 4

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se registrarán como otras disponibilidades. 5

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro" se registrarán en cuentas de orden dentro del rubro "otras cuentas de registro". 6

Las remesas en camino deberán registrarse en disponibilidades. 7

En caso de que las remesas no hubieran sido cobradas en un plazo máximo de 7 días hábiles 8



(sobre el país) o 15 días hábiles (sobre el extranjero), a partir de la fecha de registro, su importe se traspasará al rubro de otras cuentas por cobrar (neto), creándose la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro a que se refiere el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a entidades” en sus párrafos 10 y 11.

### **Reglas de presentación**

#### **Balance general**

Las disponibilidades deben mostrarse en el balance general de las Entidades como primer rubro. 9

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por el banco y no se tenga convenio de compensación con el mismo, el monto del sobregiro debe presentarse dentro de “acreedores diversos y otras cuentas por pagar” en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con dicho banco. 10

#### **Estado de resultados**

Los rendimientos que generen los depósitos en bancos se presentarán en el estado de resultados como un ingreso por intereses. 11

### **Reglas de revelación**

Mediante nota a los estados financieros, el importe que compone el rubro de disponibilidades se desglosará en los siguientes conceptos: caja, billetes y monedas, depósitos en bancos y por último, otras disponibilidades. 12

## **B-2 INVERSIONES EN VALORES**

### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas de registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las inversiones en valores que realicen las Entidades. 1

Son materia del presente criterio el reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores, así como el reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de su tenencia. 2

### **Definiciones**

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio del título. Los gastos de compra son parte integrante del costo de adquisición. 3

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen directamente o a través de reporto, en títulos que se emiten en serie o en masa y que la Entidad mantiene en posición propia. 4

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses que consiste en distribuir éstos en montos iguales durante el plazo del título. 5

Premio.- Representa el rendimiento que recibe la Entidad por las inversiones realizadas a través de reportos. 6

Títulos accionarios.- Acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión. 7

Títulos de deuda.- Son aquellos que poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos flujos de efectivo durante o al vencimiento de su plazo. 8

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos. 9

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el efecto de valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, adicionando los rendimientos o intereses devengados y deduciendo los pagos parciales de capital e intereses recibidos. 10

Valor neto de realización.- Es el precio de venta del título, deduciendo los costos y gastos que se eroguen en su venta. 11

### **Clasificación**

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, cuando sean adquiridos en forma directa, o bien, en títulos recibidos en reporto. 12

#### TITULOS PARA NEGOCIAR

##### Reglas de registro

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de enajenación se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 13

Los intereses devengados se registrarán en resultados como un ingreso por intereses. 14

##### Reglas de valuación

###### Títulos de deuda

El devengamiento de los intereses de los títulos de deuda se determinará conforme al método de línea recta. 15

Los títulos de deuda se valuarán a su valor de mercado. 16

###### Títulos accionarios

Los títulos accionarios de sociedades de inversión se valuarán a su valor de mercado. 17

El resultado por valuación de los títulos corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor de mercado de la inversión a la fecha de que se trate, y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán en los resultados del periodo como resultado por valuación a valor de mercado de valores. 18

#### TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

Las operaciones a las que se refiere este apartado son las así referidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el Título Segundo, Capítulo I "Del Reporto". 19

##### Reglas de registro

En la fecha en que se adquieran los títulos, las Entidades los registrarán a su costo de adquisición, contra la salida del efectivo correspondiente. 20

##### Reglas de valuación

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el método de línea recta. 21

##### **Reglas de presentación**

###### Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar y títulos recibidos en reporto, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 22

###### Estado de resultados

Los intereses devengados por los títulos de deuda, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporto, se presentarán como un ingreso por intereses. 23

El resultado por valuación a valor de mercado y por compraventa, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados". 24

##### **Reglas de revelación**

Las Entidades deberán presentar mediante nota a los estados financieros el desglose del monto de títulos para negociar en títulos de deuda y accionarios. 25

### **B-3 CARTERA DE CREDITO**

#### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas de registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las Entidades, así como los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 1

No es objeto de este criterio el procedimiento para la determinación de la reserva preventiva para riesgos crediticios. 2

#### **Definiciones**

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 21 a 23 del presente criterio. 3

Cartera vigente.- Representa todos aquellos créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, o bien, que habiéndose reestructurado o renovado cuentan con evidencia de pago sostenido. 4

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia suficiente de que no será recuperado. 5

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las Entidades con base en el estudio de la viabilidad económica de los acreditados. 6

Créditos a la vivienda.- Créditos destinados a la adquisición, remodelación o mejoramiento de la vivienda personal. 7

Créditos al consumo.- Se consideran créditos de este tipo los otorgados a personas físicas, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero, créditos personales de liquidez y cualquier otro destinado al consumo de bienes o servicios. 8

Créditos comerciales.- Créditos otorgados a personas morales o personas físicas con actividades empresariales para el desarrollo de sus actividades, operaciones de redescuento, así como los préstamos de liquidez otorgados a otras entidades de ahorro y crédito popular conforme a la legislación aplicable. 9

Crédito reestructurado.- Es aquel crédito que se deriva de modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, respecto a: garantías, tasa de interés, plazo, o transformación de UDIS a pesos. 10

Crédito renovado.- Es aquel crédito en el que al llegar a su vencimiento se amplía el plazo de liquidación, o bien, el crédito se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma Entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. 11

En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando se efectúe al amparo de líneas de crédito preestablecidas, así como créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes. 12

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Cuantificación del importe del crédito que se estima irrecuperable. 13

Línea de crédito.- Acuerdo por el cual la Entidad se compromete a otorgar fondos al deudor hasta una cantidad máxima fijada previamente. 14

Pago sostenido.- Cumplimiento del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo de: 15

- a) tres amortizaciones consecutivas en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos menores a 60 días, o

b) el pago de una exhibición en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días.	
No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito.	16
Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que los deudores no cumplan con la obligación pactada originalmente.	17
Saldo insoluto del crédito.- Es el principal más los intereses devengados menos los pagos parciales a capital e intereses.	18
<b>Reglas de registro y valuación</b>	
El monto a registrar en la cartera de crédito será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que se devenguen conforme al esquema de pagos del crédito.	19
Por las operaciones en las que la Entidad ceda o descuenta su cartera, ésta deberá mantener en el activo el monto del crédito por el cual conserve el riesgo de crédito, reconociendo la entrada de los recursos recibidos, contra el pasivo generado en la operación. En el caso de líneas de crédito que la Entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá registrarse en cuentas de orden.	20
<u>Traspaso a cartera vencida</u>	
El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida, cuando:	21
1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o	
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad, considerando lo siguiente:	
a) Créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento, cuando tengan 30 o más días de vencidos;	
b) Créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses, cuando el pago de los intereses tenga 90 o más días de vencido, o bien, cuando el pago del principal presente 30 o más días de vencido;	
c) Créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses cuando tengan 90 o más días de vencidos, y	
d) Créditos revolventes cuando tengan 60 o más días de vencidos.	
Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida y el importe de la estimación preventiva asociada a dicho crédito se mantendrá, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.	22
Los créditos renovados en los cuales el acreditado no liquide en tiempo los intereses devengados y el 25% del monto original del crédito de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido y se liquiden los intereses devengados y el porcentaje del monto señalados.	23
Suspensión de la acumulación de intereses	
Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido.	24
En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio.	25
Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses vencidos no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la Entidad deberá crear	26

una estimación por el 100% de dichos intereses.

#### Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 27

#### Estimación preventiva para riesgos crediticios

La estimación preventiva para riesgos crediticios deberá reconocerse mensualmente en los resultados del periodo, con base en las reglas que al efecto establezca la Comisión para el provisionamiento de cartera crediticia. 28

La Entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado en el evento que se hayan agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 29

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas conforme al párrafo anterior, deberá realizarse con abono a la citada estimación. 30

#### Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos se registrarán con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 31

#### Créditos denominados en UDIS

Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda. 32

#### Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con las condiciones establecidas en los párrafos 22 o 23. 33

### **Reglas de presentación**

#### Balance general

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, al consumo y a la vivienda); 34
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al total de la cartera de crédito;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que le dio origen;
- d) los recursos provenientes de operaciones de redescuento serán presentados en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos, y
- e) el monto no utilizado de las líneas de crédito que la Entidad hubiere otorgado se presentarán en cuentas de orden como otras cuentas de registro.

#### Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, así como el 35

resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses.

La constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios se presentará como un rubro específico después del margen financiero. 36

### **Reglas de revelación**

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar lo siguiente: 37

- a) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola por tipo de crédito;
- b) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, cobros, recuperaciones, castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos y pérdidas por adjudicación, entre otros;
- c) monto total reestructurado y renovado por tipo de crédito, y
- d) desglose de los intereses reconocidos en resultados por tipo de crédito.

## **B-4 BIENES ADJUDICADOS**

### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las reglas de registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las Entidades. 1

No son objeto del presente criterio el tratamiento de bienes adquiridos mediante adjudicación judicial o recibidos mediante dación en pago, que sean destinados para uso de la Entidad, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los presentes criterios de contabilidad para el tipo de bien de que se trate. 2

### **Definiciones**

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que la Entidad reciba como consecuencia de una cuenta incobrable, ya sea por medio de una resolución judicial o por consentimiento del deudor (dación en pago). 3

Costo.- Aquel que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamación de derechos a favor de las Entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización. 5

### **Clasificación**

Para efecto del presente criterio, los bienes adjudicados comprenderán: 6

- a) los adquiridos mediante adjudicación judicial, y
- b) los recibidos mediante dación en pago.

### **Reglas de registro**

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la entrega o transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación, deberá darse de baja del balance de las Entidades. 10

En caso de que el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación sea superior al valor del bien adjudicado, en el momento de la adjudicación, la diferencia se reconocerá cancelando la estimación que, en su caso, se haya creado. 11

En el caso de que el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor en libros de dicho activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

#### **Reglas de valuación**

El importe de los bienes adjudicados únicamente deberá modificarse para reflejar decrementos en su valor en el momento en el que exista evidencia de que el valor neto de realización es menor al valor en libros. Dichos decrementos deberán reconocerse en resultados en el momento en que ocurran. 13

El valor de los bienes adjudicados no se podrá revaluar en fecha posterior a su registro inicial ni cuando se hubiere efectuado un ajuste por decremento en su valor. 14

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien deberá reconocerse en resultados. 15

#### **Reglas de presentación**

##### **Balance general**

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 16

##### **Estado de resultados**

El resultado por venta de bienes adjudicados, así como los decrementos reconocidos, se presentarán como otros productos o gastos, según corresponda. 17

#### **Reglas de revelación**

Deberá revelarse de manera genérica, mediante nota a los estados financieros lo siguiente: 18

- a) tipo de bienes adjudicados: equipo, valores, derechos, cartera de crédito e inmuebles entre otros;
- b) importe del decremento reconocido y el procedimiento utilizado para su determinación, e
- c) importe de la utilidad o pérdida reconocida en resultados por la venta de bienes adjudicados.

### **B-5 ARRENDAMIENTOS**

#### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las reglas de registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las Entidades, para las operaciones de arrendamiento que realicen en su carácter de arrendatario. 1

#### **Definiciones**

Arrendamiento.- Contrato por el cual el arrendador otorga al arrendatario el uso y goce de ciertos bienes (muebles e inmuebles) a cambio de una renta pactada durante un plazo determinado. 2

Arrendamiento capitalizable.- Arrendamiento por el cual el arrendatario se obliga a adoptar al vencimiento del contrato cualquiera de las opciones terminales previstas en éste. 3

Arrendamiento operativo.- Todo aquel arrendamiento que no se clasifica como arrendamiento capitalizable. 4

Valor contractual.- Es la suma de los pagos mínimos establecidos en el contrato de arrendamiento capitalizable. 5

Valor de mercado.- Es el precio de un bien con base en cotizaciones públicas. 6

## Arrendamientos capitalizables

### Reglas de registro y valuación

Al inicio del contrato, se reconocerá dentro del activo fijo el valor de mercado del bien objeto del arrendamiento, mientras que la obligación correspondiente deberá reconocerse por el valor contractual del arrendamiento como un pasivo. La diferencia se registrará como un activo diferido, el cual se amortizará en línea recta a lo largo del plazo del contrato. 7

La Entidad deberá depreciar los activos fijos adquiridos bajo este tipo de arrendamiento, con base en las mismas políticas bajo las cuales deprecia los demás activos de su propiedad. Sin embargo, si el arrendatario no tiene la intención de adquirir el activo al término del contrato, el activo se depreciará durante el plazo del mismo. 8

La amortización del activo diferido se llevará a resultados en el periodo correspondiente, cancelando el activo diferido previamente reconocido. 9

### Reglas de presentación y revelación

El activo, neto de su depreciación acumulada, deberá presentarse en el balance general conforme a lo establecido en el Boletín C-6 "Inmuebles, maquinaria y equipo" del IMCP. El pasivo correspondiente a la obligación que surja por el arrendamiento, se presentará neto del activo diferido pendiente de devengar a que se refiere el párrafo 7. 10

Las amortizaciones al activo diferido se presentarán en resultados dentro de otros gastos. 11

Se deberá revelar mediante nota a los estados financieros lo siguiente: 12

- a) el importe de los activos adquiridos mediante arrendamiento capitalizable, y
- b) el monto de las amortizaciones del activo diferido cargado a los resultados del ejercicio.

## Arrendamientos operativos

### Reglas de registro y valuación

Se reconocerá un pasivo por la obligación de liquidar las rentas pactadas conforme se devenguen, contra los resultados del ejercicio, no debiendo reconocer activo fijo alguno en su balance general. 13

### Reglas de presentación y revelación

Se deberá presentar en el balance general el pasivo por rentas como parte de acreedores diversos y el gasto correspondiente dentro de gastos de administración y promoción en el estado de resultados. 14

Se deberá revelar mediante nota a los estados financieros el importe de las rentas registradas en los resultados del ejercicio. 15

## Casos especiales en arrendamientos

### Extensiones y renovaciones

La renovación o extensión de un arrendamiento deberá contabilizarse conforme a las reglas establecidas previamente para el arrendamiento capitalizable u operativo, según corresponda. 16

### Cancelaciones

La cancelación de un arrendamiento capitalizable se efectuará eliminando las cuentas de activo fijo, cargo diferido y pasivo correspondientes, afectando por la diferencia, así como por las penas convencionales a pagar por concepto de dichas cancelaciones, los resultados del ejercicio como otros gastos. 17

## Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

### **C-1 RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION**

#### **EN LA INFORMACION FINANCIERA**



## Objetivo y alcance

El objetivo del presente criterio es definir las reglas de registro, valuación, presentación y revelación del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera de las Entidades. 1

## Definiciones básicas

Ajuste por actualización.- Diferencia entre el valor actualizado y su último valor en libros. 2

Partidas monetarias.- Todo aquel activo o pasivo cuyo valor está representado por efectivo y que, por tanto, está sujeto a cambios en el poder adquisitivo del mismo. 3

Partidas no monetarias.- Todo aquel activo cuyo valor depende de sí mismo, y no está ligado a su valor nominal. 4

Resultado por posición monetaria.- Ganancia o pérdida producto de los cambios en el poder adquisitivo de las partidas monetarias debido a que su valor nominal es el mismo. 5

## Reglas de valuación

El valor de registro de las partidas no monetarias y de sus correspondientes cuentas complementarias, como son los bienes muebles e inmuebles, su depreciación, los activos intangibles y su amortización, así como el capital contable, se actualizará conforme a las siguientes bases: 6

Activos fijos e intangibles

Se deberá tomar como valor sujeto a actualizar el correspondiente al de la fecha de adquisición o bien, el de la última actualización. 7

Los activos fijos e intangibles se deberán actualizar aplicando a cada uno el siguiente factor de actualización (FA): 8

$$FA = \frac{\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización}}{\text{UDI del día en que se adquirió el activo, o bien, del último día del mes correspondiente a la actualización anterior}}$$

El ajuste por actualización se reconocerá como un incremento a la cuenta de activo fijo o intangible, según corresponda, contra la cuenta transitoria. 9

Depreciación y amortización

Para la determinación de la depreciación y amortización del ejercicio, así como la depreciación y amortización de ejercicios anteriores actualizada, se deberán aplicar las siguientes fórmulas: 10

Depreciación o amortización del ejercicio (DE o AE)

$$DE \text{ o } AE = \frac{\text{Valor del activo actualizado} \times \text{porcentaje de depreciación o amortización mensual} \times \text{número de meses transcurridos en el ejercicio}}{100}$$

El ajuste por actualización de la depreciación o amortización del ejercicio, se realizará afectando las cuentas de balance contra su correspondiente en resultados. 11

Depreciación o amortización acumulada (DA o AA)

$$DA \text{ o } AA = \frac{\text{Saldo de la depreciación o amortización actualizada al cierre del ejercicio anterior} \times (\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización} / \text{UDI del último día del mes correspondiente al cierre del ejercicio anterior})}{100}$$

El ajuste por actualización de la depreciación o amortización acumulada se realizará afectando las cuentas de balance con un cargo a la cuenta transitoria. 12

Capital Contable

La actualización de los rubros del capital contable, con excepción del resultado neto, debe realizarse tomando en consideración los valores actualizados registrados al inicio del periodo. Dicha actualización se realizará aplicando a cada rubro el siguiente factor de actualización: 13

	<u>UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización</u>	
<b>FA=</b>	UDI del último día del mes al que corresponda la última actualización	
Las aportaciones de capital efectuadas en el periodo, se actualizarán aplicando el siguiente factor:		14
	<u>UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización</u>	
<b>FA=</b>	UDI del último día del mes al que corresponda la aportación	
El ajuste por actualización se reconocerá como un incremento a la cuenta de capital que corresponda, contra la cuenta transitoria.		15
Estado de resultados		
Las partidas integrantes del estado de resultados, con excepción de la depreciación y amortización del ejercicio, deberán actualizarse aplicando el siguiente factor:		16
<b>FA=</b>	UDI al final del periodo/UDI del mes al que correspondan las partidas a actualizar	
El ajuste por actualización de las partidas anteriores, se registrará en cada una de las cuentas de resultados contra la cuenta transitoria.		17
<u>Resultado por posición monetaria</u>		
Una vez efectuados los ajustes por actualización de las partidas no monetarias contra la cuenta transitoria, el saldo de esta cuenta será equivalente al resultado por posición monetaria de la Entidad, por lo que dicho saldo se cancelará contra los resultados del ejercicio como “otros productos” u “otros gastos”, según corresponda.		18
<b>Reglas de presentación</b>		
Balance general		
En el balance general se presentarán los montos actualizados de los activos, netos de su correspondiente depreciación o amortización acumulada actualizada (depreciación o amortización del ejercicio más depreciación o amortización acumulada actualizada).		19
Estado de resultados		
El efecto por posición monetaria se presentará dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.		20
<b>Reglas de revelación</b>		
Deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información:		21
a) monto del resultado por posición monetaria reconocido en el ejercicio, y		
b) monto en valores históricos y el efecto en la actualización de los conceptos de capital social, y prima en venta de acciones.		

#### **Serie D. Criterios relativos a los estados financieros**

##### **D-1 BALANCE GENERAL**

###### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Entidades. 1

###### **Estructura del balance general**

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo y capital contable, entendiéndose como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP, así como las 2

cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

Los rubros que se deben incluir en el balance general son:

3

#### Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto), y
- otros activos.

#### Pasivo

- depósitos;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- otras cuentas por pagar, y
- créditos diferidos.

#### Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado

#### Cuentas de orden

- obligaciones contingentes;
- garantías recibidas;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

#### **Presentación del balance general**

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los requeridos para la presentación del balance general. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un balance general preparado con los rubros a que se refiere el párrafo anterior.

4

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación:

5

#### Cartera de crédito (neto)

La cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general de acuerdo a lo siguiente:

6

#### Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
- créditos al consumo, y
- créditos a la vivienda.

#### Cartera de crédito vencida

<ul style="list-style-type: none"> <li>• créditos comerciales;</li> <li>• créditos al consumo, y</li> <li>• créditos a la vivienda.</li> </ul>	7
Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda.	
<u>Otras cuentas por cobrar (neto)</u>	
Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.	8
<u>Otros activos</u>	
Formarán parte de este rubro los pagos anticipados, cargos diferidos y activos intangibles, entre otros.	9
<u>Depósitos</u>	
Los depósitos constituirán el primer rubro dentro del pasivo de las Entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos:	10
<ul style="list-style-type: none"> <li>• depósitos de exigibilidad inmediata, y</li> <li>• depósitos a plazo.</li> </ul>	
Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de ahorro y a los depósitos en cuenta corriente.	11
Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.	12
<u>Préstamos bancarios y de otros organismos</u>	
Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en:	13
<ul style="list-style-type: none"> <li>• de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor a un año), y</li> <li>• de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).</li> </ul>	
<u>Capital contable</u>	
Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo presentarán por separado como parte del rubro de capital contribuido la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora, de conformidad con la legislación aplicable.	14
Las Entidades presentarán por separado como parte del rubro de capital ganado los Fondos Sociales: de Reserva, de Obra Social y de Educación Cooperativa, este último sólo en el caso de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, constituidos de conformidad con la legislación aplicable.	15
<u>Cuentas de orden</u>	
Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las Entidades, pero que proporcionen información relevante sobre pasivos contingentes y otras cuentas que la Entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con ciertas disposiciones legales.	16

NOMBRE DE LA ENTIDAD

NIVEL DE OPERACIONES I

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL \_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_

(Cifras en miles de pesos)

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO Y CAPITAL</b>	
<b>DISPONIBILIDADES</b>	\$	<b>DEPOSITOS</b>	
		Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
<b>INVERSIONES EN VALORES</b>		Depósitos a plazo	" _____ \$
Títulos para negociar	\$		
Títulos recibidos en reporto	" _____ "		
<b>CARTERA DE CREDITO VIGENTE</b>		<b>PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</b>	
Créditos comerciales	\$	De corto plazo	\$
Créditos al consumo	"	De largo plazo	" _____ "
Créditos a la vivienda	" _____		
<b>TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE \$</b>		<b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</b>	
		ISR y PTU por pagar	\$
<b>CARTERA DE CREDITO VENCIDA</b>		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" _____ "
Créditos comerciales	\$		
Créditos al consumo	"	<b>CREDITOS DIFERIDOS</b>	" _____
Créditos a la vivienda	" _____		
<b>TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA \$</b>		<b>TOTAL PASIVO</b>	\$ _____
<b>TOTAL CARTERA DE CREDITO \$</b>		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
(-) MENOS:		<b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>	
<b>ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS</b>		Capital social	\$
<b>CREDITICIOS</b>	" _____	Prima en venta de acciones (1)	"
<b>CARTERA DE CREDITO (NETO)</b>	"	Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora (2)	"
		Donaciones	" _____ \$
<b>OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)</b>	"	<b>CAPITAL GANADO</b>	
<b>BIENES ADJUDICADOS</b>	"	Fondo de Reserva	\$
<b>INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)</b>	"	Fondo de Obra Social	"
		Fondo de Educación Cooperativa (2)	"
<b>OTROS ACTIVOS</b>		Resultado de ejercicios anteriores	"
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	" _____	Resultado neto	" _____ "
<b>TOTAL ACTIVO</b>	\$ _____	<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	\$ _____
		<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	\$ _____

**CUENTAS DE ORDEN**

Obligaciones contingentes	\$
Garantías recibidas	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"

Otras cuentas de registro "

"El saldo del capital social histórico al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ es de \_\_\_\_\_ miles de pesos"

(1) Rubro aplicable únicamente para sociedades financieras populares

(2) Rubros aplicables únicamente para sociedades.

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa, mas no limitativa.

## **D-2 ESTADO DE RESULTADOS**

### **Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de resultados, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Entidades. 1

### **Estructura del estado de resultados**

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en el Boletín A-11 del IMCP. 2

Los rubros que debe contener el estado de resultados en las Entidades son los siguientes: 3

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado por operaciones continuas, y
- resultado neto.

### **Presentación del estado de resultados**

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los requeridos para la presentación del estado de resultados. En la parte final del presente criterio se muestra, con fines meramente ejemplificativos, un estado de resultados preparado con los rubros a que se refiere el párrafo anterior. 4

### **Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados**

#### **Margen financiero**

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses. 5

#### **Ingresos por intereses**

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la Entidad, tales como depósitos en bancos e inversiones en valores. 6

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por conversión derivados de activos denominados en UDIS, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 7

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme al flujo de efectivo, de conformidad con el criterio B-3 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 8

## Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los intereses derivados de los depósitos y de los préstamos bancarios y de otros organismos. 9

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por conversión derivados de pasivos denominados en UDIS, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 10

### Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios de un periodo determinado. 11

### Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 12

- a) las comisiones y tarifas generadas por la prestación de servicios, tales como: los derivados del otorgamiento inicial de préstamos y líneas de crédito, así como los provenientes de préstamos bancarios y de otros organismos recibidos por la Entidad.
- b) el resultado por intermediación, entendiéndose por este último al resultado por valuación a valor de mercado de valores y resultado por compraventa de valores.

### Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la Entidad, tales como remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción, depreciaciones y amortizaciones, así como los impuestos y derechos distintos al Impuesto Sobre la Renta (ISR), al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la Participación en las Utilidades de los Trabajadores (PTU). 13

### Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que no cumplan simultáneamente con las características de usuales y recurrentes a que hace referencia el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP, como son: 14

- ajuste al valor de bienes adjudicados;
- resultado en venta de activos fijos o bienes adjudicados;
- incremento a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro asociado a cuentas de deudores diversos de conformidad con el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades", así como la cancelación de acreedores diversos, e
- intereses a favor provenientes de préstamos a empleados.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria generado por la Entidad, se presentará dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 15

### Resultado por operaciones continuas

Corresponde al resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causado en el periodo. 16

En caso de que la Entidad cause IMPAC en un ejercicio determinado, este importe se presentará como parte del ISR causado en el periodo. 17

### Resultado neto

Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas como tales en el Boletín A-7 del IMCP. 18

## **Reglas de revelación**

Las Entidades deberán revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

19

- a) composición del margen financiero, identificando los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de crédito, depósitos, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros), y
- b) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor de mercado de valores y, en su caso, el resultado por compraventa.



D-2 Estado de resultado

NOMBRE DE LA ENTIDAD

NIVEL DE OPERACIONES I

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS

DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		\$	
Gastos por intereses		"	_____
<b>MARGEN FINANCIERO</b>		\$	
Estimación preventiva para riesgos crediticios		"	_____
<b>MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS</b>		\$	
Comisiones y tarifas cobradas	\$		
Comisiones y tarifas pagadas	"		_____
Resultado por intermediación	"		_____
<b>INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION</b>		\$	
Gastos de administración y promoción		"	_____
<b>RESULTADO DE LA OPERACION</b>		\$	
Otros productos	\$		
Otros gastos	"		_____
<b>RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU</b>		\$	
ISR y PTU causados		"	_____
<b>RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS</b>		\$	
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables		"	_____
<b>RESULTADO NETO</b>		\$	=====

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

